CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, informándole que en auto del 2 de junio de 2022 se requirió a la parte actora para que allegara al proceso las evidencias de la obtención del correo electrónico de la demandada a la cual remitió los documentos de notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito, sin embargo se observa que al interior del presente proceso se encuentra pendiente de materializar la medida de secuestro sobre el vehículo de placas RDQ702. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
Demandante:	**YENY PATRICIA VASCO ALZATE**
Demandada:	**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**
Radicado:	**170014003010-2021-00403-00**

Vista la constancia que antecede, encontrándose el proceso en el estado en el que se encuentra, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente de materializarse la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **RDQ702,** se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dé impulso a la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **RDQ702**, según comisión comunicada a la Secretaría de Movilidad de Manizales mediante el Despacho Comisorio Nro. 43 del 20 de octubre de 2021, lo cual deberá adelantar dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes contados a partir de la notificación de este auto, so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 135 el 17 de agosto de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd0ce26da9421cccdc17fb61a6a3893893c2ef059eb79f606bcd9ccd1eb949a**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica